



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 014-PLE-CNE-2019**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2019.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

-----  
Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona incluir como punto del orden del día: **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe Técnico sobre la petición formulada por el proveedor de promoción electoral INDUVALLAS CIA. LTDA.”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0285-M de 20 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona incluir como punto del orden del día: **Conocimiento** de la declinación a la designación del señor Pablo Ayala Román, como Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, Encargado; y, **designación** del Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con los votos de abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; quedando del orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 11 de febrero de 2019;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe de Inscripciones de la Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0133-M de 17 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 012-DNOP-CNE-2019 de 9 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0248-M de 8 de febrero de 2019; **y, resolución** respecto de la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del Movimiento Cambio Ciudadano, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0233-M de 18 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos



Electorales; y, **resolución** respecto del registro electoral de las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión de Transparencia de la Información, para las Elecciones Seccionales 2019 y elección de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la conformación de una Comisión Técnica integrada por profesionales y académicos para que realice una evaluación independiente del Sistema de Transmisión y Procesamiento de Resultados, STPR, en el Consejo Nacional Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 7° **Designación** de Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna;
- 11° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición de entrega del

formato de formulario de recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa presentada por los señores: Iván Ovarvide Rivas, Óscar Sánchez Sosa, Jhofre Lindao Cañizares, Fabrizzio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara;

**12° Conocimiento y resolución** respecto del “Informe Técnico sobre la petición formulada por el proveedor de promoción electoral INDUVALLAS CIA. LTDA.”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0285-M de 20 de febrero de 2019 del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y,

**13° Conocimiento** de la declinación a la designación del señor Pablo Ayala Román, como Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, Encargado; y, **designación** del Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 013-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de lunes 11 de febrero de 2019.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;



- Que,** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio de las elecciones 2019 y CPCCS;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2019 y CPCCS;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria para las elecciones seccionales 2019 y CPCCS;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-11-2-2019** de 11 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para acreditarse como observadores electorales nacionales para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0133-M de 17 de febrero de 2019, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el "Informe de Inscripciones de la Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales 2019 y del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, que en la pertinente establece: “(...) 3.1. con la finalidad de que las personas jurídicas que solicitaron poder ingresar más delegados, y permitir una mayor participación de la ciudadanía, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral se permite recomendar salvo mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se amplíe el plazo de recepción de solicitudes y documentos habilitantes para participar como observadores electorales nacionales (...);”

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0138-M de 20 de febrero de 2019, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remite un alcance al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0133-M de 17 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Organismo ampliar el plazo de recepción de solicitudes y documentos habilitantes de acreditación como Observadores Electorales Nacionales hasta el jueves 28 de febrero de 2019 (...);

**Que,** la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, y, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, presentan una moción coincidente respecto de que la recepción de solicitudes de acreditación para observadores nacionales electorales, se la realice hasta el **lunes 4** de marzo de 2019, moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el “Informe de Inscripciones de la Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0133-M de 17 de febrero de 2019, y al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0138-M de 20 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Ampliar el plazo de recepción de solicitudes y documentos habilitantes para participar como Observadores Electorales Nacionales hasta el **lunes 4 de marzo de 2019**, en horario de 08h30 a 17h00.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realizar la difusión del proceso de ampliación de inscripción de la observación electoral nacional.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, organizaciones políticas a nivel

nacional que participan en las elecciones seccionales 2019, para los trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 16 de noviembre de 2018, la ingeniera Mae Montaña Valencia, en calidad de representante del Movimiento Cambio





Ciudadano, solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

**Que,** con informe No. 012-DNOP-CNE-2019 de 9 de febrero de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0248-M de 9 de febrero de 2019, da a conocer al Pleno del Organismo que, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.), se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.), se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306 y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.), con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 012-DNOP-CNE-2019 de 9 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0248-M de 9 de febrero de 2019.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la ingeniera Mae Montaña Valencia, representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Cambio Ciudadano (C.C.), con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado

públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”*;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”*;

**Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el*

*Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*

- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”;*
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639, de 23 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Santa María, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 642, de 26 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural El Paraíso La 14, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta las *“NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO”* de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, en el último inciso de su artículo 1, además establece: *“No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no*

contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0015-M de 4 de enero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$346.305,03)**, para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí.
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia Santa María, cantón El Carmen, provincia de Manabí, inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María, cantón El Carmen, provincia de Manabí;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0233-M de 18 de febrero de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunta el informe de cierre de registro electoral para la elección de autoridades de la Junta Parroquial Rural “Santa María” y de la Junta Parroquial Rural “El Paraíso La 14”, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, que en su parte pertinente establece: **“CONCLUSIÓN:** Una vez procesado y actualizado el registro electoral con información de cedulados del Registro Civil y reclamos administrativos, se obtiene un total de 8.251 electores distribuidos en tres zonas electorales en la parroquia rural “El Paraíso La 14”, del cantón El Carmen, provincia de Manabí y un total 7.720 electores distribuidos en tres zonas electorales en la parroquia rural “Santa María”, en la jurisdicción del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí. **RECOMENDACIÓN:** Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el registro electoral de las parroquias: Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, Provincia de Manabí (...);

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0233-M de 18 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el registro electoral de las parroquias: Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, Provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL  
ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	ELECTORES	HOMBRES	MUJERES	JUNTAS
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	LA 14/EL PARAISO	5.612	2.917	2.695	2
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	EL ROSARIO	370	190	180	7
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	EL DESCANSO	2.269	1.211	1.058	17
TOTAL PARROQUIA EL PARAISO LA 14					8.251	4.318	3.933	26

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL  
ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	ELECTORES	HOMBRES	MUJERES	JUNTAS
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	SANTA MARIA	5.039	2.660	2.379	15
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	LA PALIZADA	1.181	635	546	4
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	SANTA TERESA	1.500	815	685	5
TOTAL PARROQUIA SANTA MARIA					7.720	4.110	3.610	24

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Registro Electoral, habiliten la consulta de lugar de votación para las modalidades: Página web y mesas de información, con la finalidad de que las personas residentes en las nuevas parroquias consulten donde les corresponde sufragar y si han sido seleccionados como miembros de las juntas receptoras del voto, conforme lo establecido en el calendario electoral.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-



**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5** *República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**PLE-CNE-4-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como el expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés colectivo y fiscalizar los actos del poder público;
- Que,** de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que,** el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los órganos electorales estarán sujetos al control social;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Universidad Andina Simón Bolívar, la Escuela Politécnica Nacional; la Universidad del Azuay, la Asociación Ecuatoriana de Software y el Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha, han expresado su voluntad de colaborar con el organismo electoral designando profesionales de sus respectivas instituciones para integrar un grupo de trabajo para evaluar el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) del Consejo Nacional Electoral;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA POR LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente instructivo tiene ámbito de aplicación nacional para la evaluación del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral se rige por principios de publicidad, transparencia, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y servicio a la colectividad, para lo cual podrá impulsar iniciativas que permitan la participación de profesionales y académicos en la evaluación de los sistemas informáticos desarrollados por el Consejo Nacional Electoral para el proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

**Art. 3.- Objeto.-** El objeto de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es transparentar la funcionalidad y seguridad del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR. Mediante una evaluación independiente, objetiva, sistémica y transparente de los procedimientos de procesamiento, comunicación y almacenamiento implementados en el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR.

**Art.4.- Conformación de la comisión.-** la comisión se conformará por cinco miembros, quienes tendrán conocimientos en áreas informáticas y afines.





Los comisionados contarán con el aval de un centro de educación superior, colegio profesional u organización dedicada al desarrollo tecnológico con amplia trayectoria nacional.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditará a los profesionales y académicos que formen parte de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Cada Consejería del Consejo Nacional Electoral designará un delegado técnico para que integre el grupo de trabajo que actuará como contraparte de la Comisión.

**Art. 5.- Funciones de la Comisión.-** La Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar la gestión del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR procesos, roles y responsabilidades de desarrollo y producción; proceso de escrutinios y declaración de resultados; aplicaciones informáticas y base de datos: infraestructura tecnológica, análisis, diseño, implementación y producción de los sistemas informáticos.
- b) Verificar el correcto uso de recursos tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de los procesos operativos internos relacionados con la organización de las elecciones.
- c) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Emitir observaciones y sugerencias mediante informes preliminares preelectorales y postelectorales.
- e) Elaborar el informe final que contendrá observaciones, recomendaciones y conclusiones, el cual deberá presentarse en Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 6.- Ejecución de Actividades.-** Las actividades de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se realizarán en las instalaciones que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral, para lo cual brindará a la comisión las facilidades logísticas que considere pertinente.

**Art. 7.- De los informes de cada evaluación.-** Dentro de las etapas pre-electorales y post-electorales la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de

Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) emitirá informes preliminares, los mismos que serán puestos en conocimiento, discusión y aclaración de las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 8.- Del informe final.-** Una vez culminado los procesos de evaluación la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final en el que constarán las observaciones, recomendaciones, y conclusiones finales, en un plazo no mayor a noventa días.

**Art. 9.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Los miembros de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral, ni recibirán dietas o reconocimientos económicos por las actividades realizadas en la ejecución y entrega de informes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

##### **PLE-CNE-5-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;



- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como el expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés colectivo y fiscalizar los actos del poder público;
- Que,** de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que,** el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los órganos electorales estarán sujetos al control social;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-5-20-2-2019**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió el **INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA POR LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)**;
- Que,** la Universidad Andina Simón Bolívar, la Escuela Politécnica Nacional; la Universidad del Azuay, la Asociación Ecuatoriana de Software y el Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha, han expresado su voluntad de colaborar con el organismo electoral designando profesionales de sus respectivas instituciones para integrar un grupo de trabajo para evaluar el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) del Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conformar la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), que estará integrada por cinco miembros.

**Art. 2.-** La Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), tendrá como objeto evaluar la funcionalidad y seguridad del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR, mediante una evaluación independiente, objetiva, sistémica y transparente de los procedimientos de procesamiento, comunicación y almacenamiento.

**Art. 3.-** La Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se integrará por los señores:

- a) Carlos Alberto Larrea Maldonado, representante de la Universidad Andina Simón Bolívar;
- b) Edgar Sánchez Gordón, representante de la Asociación Ecuatoriana de Software;
- c) Jorge Alfredo Calderón Serrano, representante del Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha;
- d) Fernando Balarezo Rodríguez, representante de la Universidad del Azuay; y,
- e) Luis Enrique Mafla Gallegos, representante de la Escuela Politécnica Nacional.

**Art. 4.-** La Comisión establecerá la planificación correspondiente para el desarrollo de sus actividades, en la cual se debe establecer los parámetros de trabajo y la presentación de informes, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

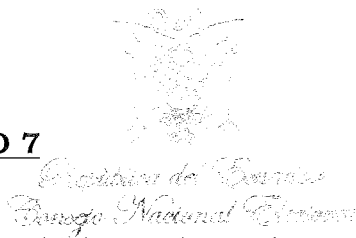
#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en las Elecciones Seccionales 2019 y a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, a los señores: Carlos Alberto Larrea Maldonado, representante de la Universidad Andina Simón Bolívar; Edgar Sánchez Gordón, representante de la Asociación Ecuatoriana de Software; Jorge Alfredo Calderón Serrano, representante del Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha; Fernando Balarezo Rodríguez, representante de la Universidad del Azuay; y, Luis Enrique Mafla Gallegos, representante de la Escuela Politécnica Nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

**PLE-CNE-6-20-2-2019**



El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

**Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-22-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **al ingeniero Germán Mauricio Maldonado Mora**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **ingeniero Germán Mauricio Maldonado Mora**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

**Artículo 2.-** Designar al **ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, Encargado, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **jueves 21 de febrero de 2019**.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al ingeniero Germán Mauricio Maldonado Mora, al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-7-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales;

vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-24-15-11-2018-T** de 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la señora Andrea Cristina Bravo Aguilar, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro;

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la **señora Andrea Cristina Bravo Aguilar**, por los servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

**Artículo 2.-** Designar al **señor Julio Peña Herrera**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **veinte y cuatro horas, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y



Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, a la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, a la **señora Andrea Cristina Bravo Aguilar**, al **señor Julio Peña Herrera**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

##### **PLE-CNE-8-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;

**Que**, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución Nro. PLE-CNE-16-5-9-2016 de 05 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-16-1-2018, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

**Que**, es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realizan pronósticos electorales; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes:

### **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**

**Artículo 1.-** Agréguese un artículo innumerado antes del artículo 1 con el siguiente texto:



**Art. (...) "Glosario de términos.-** Con la finalidad de aclarar la definición de los términos a utilizar por las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, a continuación se definen los siguientes términos:

- a) **CONTEO RÁPIDO:** Es la proyección de los resultados electorales, obtenidos mediante la extracción de una muestra aleatoria de las mesas de votación, antes de que se den a conocer los resultados oficiales a través del recuento de la totalidad de votos.
- b) **MUESTRA:** Corresponde a un subconjunto de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar valores o parámetros que caracterizan a dicha población (parámetros poblacionales).
- c) **POBLACIÓN:** Es un conjunto de sujetos o elementos que presentan características comunes. Sobre esta población se realiza el estudio estadístico con el fin de sacar conclusiones.
- d) **ALEATORIEDAD:** La probabilidad de que un punto cualquiera de la muestra de la población sea elegido, es exactamente la misma que la probabilidad de que otro punto de la muestra lo sea.
- e) **NIVEL DE CONFIANZA:** Conocido también como porcentaje de confianza, el nivel de confianza expresa en términos de probabilidad que dicho intervalo incluirá el parámetro poblacional a ser estimado.
- f) **DISEÑO MUESTRAL:** Es el procedimiento que nos garantiza que una muestra es realmente representativa de la población y está integrado por tamaño de la muestra, por el tipo de muestreo, selección de unidades muestrales y error de estimación.
- g) **UNIDAD DE ANÁLISIS:** La unidad de análisis se refiere al objeto preciso que está siendo estudiado. Las unidades de análisis pueden ser individuos o grupos.
- h) **MARGEN DE ERROR:** Corresponde a la probabilidad que el intervalo de confianza no incluya el valor del parámetro poblacional.
- i) **SESGO MUESTRAL:** También llamado efecto de selección, se produce típicamente cuando elegimos una muestra no representativa de la población. Si la muestra es sesgada, la inferencia no se puede realizar a la población.
- j) **SESGO DE RESPUESTA:** Los sesgos de respuesta ocurren en el contexto de un experimento social o un estudio sobre un conjunto de la población, y son desviaciones o diferencias sistemáticas entre respuestas que cumplen cierto estándar de honestidad y racionalidad, y respuestas que no lo cumplen.

- k) **EMPATE TÉCNICO:** Término que se usa cuando dos o más candidatos se encuentran en primer lugar, pero la diferencia entre ambos es igual o menor al margen de error del estudio.
- l) **ENCUESTA:** Una encuesta está constituida por una serie de preguntas que están dirigidas a una porción representativa de una población, y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamientos de las personas ante asuntos específicos.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

**“Art. 6. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORME PARA LA INSCRIPCIÓN.-** La Secretaría General, receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos en que la solicitud sea presentada ante las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de 1 día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas.

En el plazo de 5 días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, ésta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez aprobada la inscripción por parte del Pleno, la Secretaría General remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, para el registro correspondiente.”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL.-**

Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice la codificación del presente reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

---

### **ACUERDO DE RESPONSABILIDAD**

*República del Ecuador*

*Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE 2019*

*Consejo Nacional Electoral*

*Fecha: 20-02-2019*

*Secretaría General*

*Página 28 de 56*



## DIFUSIÓN DE PRONÓSTICOS ELECTORALES – PERSONA JURÍDICA

*Consejo Nacional Electoral*

(Nombre del representante legal de la persona jurídica), en mi calidad de representante legal de (Razón Social Persona Jurídica), con Registro Único de Contribuyentes Nro. (Número de RUC), con domicilio en (Dirección domiciliaria, Ciudad), acuerdo las siguientes responsabilidades a las que me someteré durante el proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el cumplimiento de mis obligaciones como persona jurídica inscrita para realizar pronósticos electorales.

Mi representada asume la responsabilidad total de la veracidad de la información difundida a través de los medios de comunicación en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

Me comprometo a compartir los resultados de mis muestras con los medios de comunicación, bajo la especificación de que en la difusión se informe que estos resultados constituyen **RESULTADOS NO OFICIALES**, con indicación clara del tipo y tamaño de la muestra utilizada, el margen de error estimado sobre los resultados de la encuesta, el ámbito geográfico (jurisdicción) en el cual se desarrolló la encuesta y, los instrumentos utilizados para obtener la información de los encuestados. En caso de no poder determinar el ganador de la contienda, debido a que la diferencia de votación es igual o menor que el margen de error estadístico del estudio realizado, se difundirá los resultados bajo el término de **EMPATE TÉCNICO**.

La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral donde se establezcan las obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, la aceptación de responsabilidad por la información difundida en los medios de comunicación sobre los resultados de sus muestras.

Ratificándome en el contenido del presente instrumento, lo suscribo por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (días) días del mes de (mes) de (año).

\_\_\_\_\_  
Firma

## ACUERDO DE RESPONSABILIDAD

### DIFUSIÓN DE PRONÓSTICOS ELECTORALES – PERSONA NATURAL

(Nombre de la Persona Natural), con identificación número (Número de cédula), domiciliado/a en (Dirección domiciliaria, Ciudad), acuerdo las siguientes responsabilidades a las que me someteré durante el proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el cumplimiento de mis obligaciones como persona natural inscrita para realizar pronósticos electorales.

Asumo la responsabilidad total de la veracidad de la información difundida a través de los medios de comunicación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

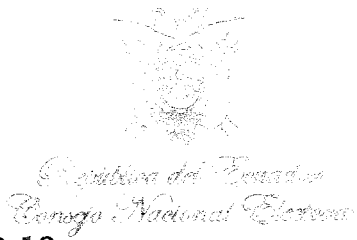
Me comprometo a compartir los resultados de las muestras con los medios de comunicación, bajo la especificación de que en su difusión se informe que estos resultados constituyen **RESULTADOS NO OFICIALES**, con indicación clara del tipo y tamaño de la muestra utilizada, el margen de error estimado sobre los resultados de la encuesta, el ámbito geográfico (jurisdicción) en el cual se desarrolló la encuesta y, los instrumentos utilizados para obtener la información de los encuestados. En caso de no poder determinar el ganador de la contienda, debido a que la diferencia de votación es igual o menor que el margen de error estadístico del estudio realizado, se difundirá los resultados bajo el término de **EMPATE TÉCNICO**.

La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral donde se establezcan las obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, la aceptación de responsabilidad por la información difundida en los medios de comunicación sobre los resultados de sus muestras.

Ratificándome en el contenido del presente instrumento, lo suscribo por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (días) días del mes de (mes) de (año).

---

Firma



## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

### **PLE-CNE-9-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

**Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-5-9-2016, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-16-1-2018, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

**Que,** es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realizan encuestas de voto a boca de urna; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

**“Art. 3.- Glosario de términos.-** Con la finalidad de aclarar la definición de los términos a utilizar por las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, a continuación se definen los siguientes términos:

- a) **ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA:** Son los procedimientos o mecanismos especializados de encuestas electorales realizados por personas naturales o jurídicas, a través de las cuales se procesará la información de la tendencia de votación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, y de las y los extranjeros con derecho a voto, que sea otorgada por éstos después de haber ejercido su derecho al voto, y será recogida fuera del recinto electoral el día de las elecciones.
- b) **ENCUESTA:** Una encuesta está constituida por una serie de preguntas que están dirigidas a una porción representativa de una población, y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamientos de las personas ante asuntos específicos
- c) **MUESTRA:** Corresponde a un subconjunto de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar valores o parámetros que caracterizan a dicha población (parámetros poblacionales).
- d) **POBLACIÓN:** Es un conjunto de sujetos o elementos que presentan características comunes. Sobre esta población se realiza el estudio estadístico con el fin de sacar conclusiones.
- e) **ALEATORIEDAD:** La probabilidad de que un punto cualquiera de la muestra de la población sea elegido, es exactamente la misma que la probabilidad de que otro punto de la muestra lo sea.
- f) **NIVEL DE CONFIANZA:** Conocido también como porcentaje de confianza, el nivel de confianza expresa en términos de probabilidad que dicho intervalo incluirá el parámetro poblacional a ser estimado.
- g) **DISEÑO MUESTRAL:** Es el procedimiento que nos garantiza que una muestra es realmente representativa de la población y está integrado por tamaño de la muestra, por el tipo de muestreo, selección de unidades muestrales y error de estimación.
- h) **UNIDAD DE ANÁLISIS:** La unidad de análisis se refiere al objeto preciso que está siendo estudiado. Las unidades de análisis pueden ser individuos o grupos.
- i) **MARGEN DE ERROR:** Corresponde a la probabilidad que el intervalo de confianza no incluya el valor del parámetro poblacional.
- j) **SESGO MUESTRAL:** También llamado efecto de selección, se produce típicamente cuando elegimos una muestra no representativa de la población. Si la muestra es sesgada, la inferencia no se puede realizar a la población.



**k) SESGO DE RESPUESTA:** Los sesgos de respuesta ocurren en el contexto de un experimento social o un estudio sobre un conjunto de la población, y son desviaciones o diferencias sistemáticas entre respuestas que cumplen cierto estándar de honestidad y racionalidad, y respuestas que no lo cumplen.

**l) EMPATE TÉCNICO:** Término que se usa cuando dos o más candidatos se encuentran en primer lugar, pero la diferencia entre ambos es igual o menor al margen de error del estudio.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente texto:

**“Art. 7.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORME PARA LA INSCRIPCIÓN.-**

La Secretaría General, receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos en que la solicitud sea presentada ante las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo máximo de 1 día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas.

En el plazo de 5 días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, ésta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez aprobada la inscripción por parte del Pleno, la Secretaría General remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, para el registro correspondiente.”

**Artículo 3.-** Agréguese al artículo 10, a continuación de la frase “en caso de incumplimiento, recomendará en su informe el trámite para la sanción correspondiente”, lo siguiente: “; y los resultados presentados serán difundidos a través de los medios oficiales del Consejo Nacional Electoral.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

**“Art 11.- Difusión.-** Los medios de comunicación solo podrán difundir aquellos resultados de personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con este reglamento.

Los medios de comunicación que difundan y publiquen los resultados de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), podrán difundir dicha información, únicamente si esta cumple con las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realiza encuestas de voto a boca de urna;
- b) Tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico (área urbana y rural) en el cual se desarrollará la encuesta;
- c) Metodología de selección de la unidad muestral (electores); y,
- d) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento ( $\pm 3$ ), de acuerdo a la muestra seleccionada.

Las personas naturales o jurídicas que realizan encuestas de voto a boca de urna, así como los medios de comunicación, deberán especificar e informar

Anexo 1:

# RESULTADOS NO OFICIALES

FUENTE: EMPRESA ENCUESTADORA

ALCALDE  
QUITO

EMPATE TÉCNICO ENTRE CANDIDATOS #1, #2, etc

00,00%	00,00%	00,00%	00,00%	00,00%	00,00%
00000	00000	00000	00000	00000	00000

Candidato # 1

Candidato # 2

Candidato # 3

Candidato # 4

Candidato # 5

DE 0000000 ENCUESTADOS

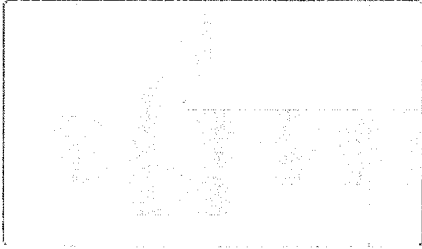
Margen de error: +0.0%

MUESTREO IMPLEMENTADO

República del Ecuador  
 Consejo Nacional Electoral  
 Secretaría General

Acta Resolución No. 044. 2586. 18. 2019  
 Fecha: 20-02-2019

Página 35 de 56



**Artículo 5.- Sustitúyase la disposición general tercera por el siguiente texto:**

*“Tercera: Para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la información de los resultados obtenidos por las encuestadoras inscritas deberá ser remitida a través del correo especificado por la persona natural o jurídica en el formulario de inscripción hasta las 16h00 del día del escrutinio, al correo electrónico que la Dirección Nacional de Estadística disponga.”*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL.-**

Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice la codificación del presente reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **ACUERDO DE RESPONSABILIDAD**

#### **DIFUSIÓN DE RESULTADOS NO OFICIALES DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA – PERSONA JURÍDICA**

(Nombre del representante legal de la persona jurídica), en mi calidad de representante legal de (Razón Social Persona Jurídica), con Registro Único de Contribuyentes Nro. (Número de RUC), con domicilio en (Dirección domiciliaria, Ciudad), acuerdo las siguientes responsabilidades a las que me someteré durante el proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el cumplimiento de mis obligaciones como persona jurídica inscrita para realizar encuestas de voto a boca de urna.

Mi representada asume la responsabilidad total de la veracidad de la información difundida a través de los medios de comunicación en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.



Me comprometo a compartir los resultados de mis muestras con los medios de comunicación, bajo la especificación de que en la difusión se informe que estos resultados constituyen **RESULTADOS NO OFICIALES**, con indicación clara del tipo y tamaño de la muestra utilizada, el margen de error estimado sobre los resultados de la encuesta, el ámbito geográfico (jurisdicción) en el cual se desarrolló la encuesta y, los instrumentos utilizados para obtener la información de los encuestados. En caso de no poder determinar el ganador de la contienda, debido a que la diferencia de votación es igual o menor que el margen de error estadístico del estudio realizado, se difundirá los resultados bajo el término de **EMPATE TÉCNICO**.

La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral donde se establezcan las obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y, la aceptación de responsabilidad por la información difundida en los medios de comunicación sobre los resultados de sus muestras.

Ratificándome en el contenido del presente instrumento, lo suscribo por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (días) días del mes de (mes) de (año).

\_\_\_\_\_  
Firma

### **ACUERDO DE RESPONSABILIDAD**

#### **DIFUSIÓN DE RESULTADOS NO OFICIALES DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA – PERSONA NATURAL**

(Nombre de la Persona Natural), con identificación número (Número de cédula), domiciliado/a en (Dirección domiciliaria, Ciudad), acuerdo las siguientes responsabilidades a las que me someteré durante el proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el cumplimiento de mis obligaciones como persona natural inscrita para realizar encuestas de voto a boca de urna.

Asumo la responsabilidad total de la veracidad de la información difundida a través de los medios de comunicación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.

Me comprometo a compartir los resultados de las muestras con los medios de comunicación, bajo la especificación de que en su difusión se informe que estos resultados constituyen **RESULTADOS NO OFICIALES**, con indicación clara del tipo y tamaño de la muestra utilizada, el margen de error estimado sobre los resultados de la encuesta, el ámbito geográfico (jurisdicción) en el cual se desarrolló la encuesta y, los instrumentos utilizados para obtener la información de los encuestados. En caso de no poder determinar el ganador de la contienda, debido a que la diferencia de votación es igual o menor que el margen de error estadístico del estudio realizado, se difundirá los resultados bajo el término de **EMPATE TÉCNICO**.

La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral donde se establezcan las obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y, la aceptación de responsabilidad por la información difundida en los medios de comunicación sobre los resultados de sus muestras.

Ratificándome en el contenido del presente instrumento, lo suscribo por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (días) días del mes de (mes) de (año).

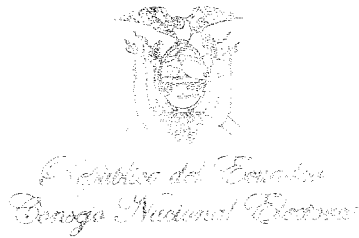
---

Firma

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

### **PLE-CNE-10-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país;

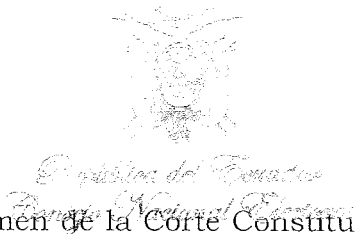
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si



la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se



requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo (...);

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren

necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** mediante escrito presentado el 22 de enero de 2019, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares y Fabrizzio Obando Laaz, solicitaron la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa de un Proyecto de Ley para proponer la figura legal de cadena perpetua para los delitos de corrupción; el cual fue remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-SG-2019-0434-M de 23 de enero de 2019, suscrito por el doctor Víctor Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** a través de escrito presentado el 31 de enero de 2019, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizzio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara, realizaron un alcance a su escrito presentado el 22 de enero de 2019, en el que anexan el Proyecto de Ley sobre Cadena Perpetua para los delitos de Corrupción; copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación; certificados de no registrar suspensión de sus derechos políticos y de participación; y la designación del Procurador Común de la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa de un Proyecto de Ley para proponer la figura legal de Cadena Perpetua;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0570-M de 4 de febrero de 2019, el doctor Víctor Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el



*Dirección de Estudios  
Procuraduría General del Consejo Nacional Electoral*

escrito presentado por los peticionarios el 31 de enero de 2019, con el que realizaron un alcance a su escrito inicial;

**Que,** con escrito presentado el 7 de febrero de 2019, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el señor Fernando Samaniego Guevara, en calidad de Procurador Común presenta el certificado de no registrar suspensión de sus derechos políticos y de participación; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, el respaldo de la petición en medio magnético para dar cumplimiento de los requisitos de la solicitud de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo de la Iniciativa Popular Normativa propuesta; el cual se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con memorando Nro. CNE-SG-2019-0626-M de 7 de febrero de 2019, del doctor Víctor Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que los peticionarios Iván Oyarvide Rivas, Óscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizzio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara han argumentado en el presente caso: Escrito presentado el 22 de enero de 2019: "(...) preocupados por el azote de la **CORRUPCIÓN** en nuestro país, donde gracias a la acción del señor Presidente de la República Lenin Moreno Garcés, se ha logrado poner al descubierto una serie de latrocinios que están llevando a la quiebra al país, de la que grupos de mafias organizadas nacionales e internacionales agrupadas en el gobierno anterior, de la que, permitieron realizar actos de Corrupción en todos los procesos de Contratación Pública, sobreprecios, y más actos dolosos, que vienen perjudicando a las arcas fiscales y por ende al pueblo ecuatoriano; A pesar que esta misma Corrupción viene imperando en EL PAÍS desde hace 20 años continuos, es decir desde el año 1.997 hasta la presente fecha, de los gobiernos de turno, con una Corrupción e impunidad imparable, EN LA QUE, SE HACE NECESARIO QUE SE PONGA UN PENA, FUERTE, **COMO LA CADENA PERPETUA**, PARA QUE SE PARE, CON LOS CONTINUOS SAQUEOS DE MILES DE MILLONES DE DÓLARES QUE SE HAN ROBADO, DEJANDO AL PAÍS CADA VEZ MÁS EMPOBRECIDO Y ENDEUDADO; **ESTA LUCHA QUE HEMOS EMPRENDIDO, ES PARA DEJARLE A LAS NUEVAS GENERACIONES, A NUESTROS HIJOS, NUESTROS NIETOS, UN ECUADOR LIMPIO DE CORRUPCIÓN**; CASO CONTRARIO ELLOS NOS JUZGARAN, POR NUESTRO SILENCIO, POR NUESTRA COBARDÍA, POR NO TENER UNA DECISIÓN FIRME CONTRA EL DELITO; DE LA QUE, SEGUIREMOS EN EL MISMO SISTEMA PERVERSO DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD; **Iniciativa Popular Normativa, para defender los derechos de las ciudadanas y ciudadanos consagrados en nuestra CARTA MAGNA, PARA PROPONER ANTE LA Asamblea Nacional, la figura legal de la CADENA PERPETUA, que NO se encuentra en nuestra Legislación.** (...) **PETICIÓN:** Por lo antes expuestos, SEÑORA

PRESIDENTA, solicitamos a su distinguida autoridad electoral, en uso de nuestros derechos Legales y Constitucionales, se ORDENE LA ENTREGA DE LOS FORMULARIOS, para llevar a cabo nuestra Iniciativa Popular Normativa, conforme a la Ley, expresada, para iniciar el proceso de recolección firmas de respaldo A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL PAÍS, para representar ante la Asamblea Nacional del Ecuador, un proyecto de Ley, para proponer la figura legal de la **CADENA PERPETUA**, para los delitos de Corrupción, **figura jurídica, que en nuestra LEGISLACIÓN ECUATORIANA, NO CONSTA**, de la que, todo un país, clama para que de una vez por toda, se cabe este flagelo de la Corrupción, que tanto daño que se le está causando a todo un pueblo. (...)”. Escrito presentado el 31 de enero de 2019: “(...) **Señora Presidenta.- Como ALCANCE a nuestro escrito o petición sobre la INICIATIVA POPULAR NORMATIVA**, de fecha 2019-01-22, recibido por el señor empleado Andrés Burbano, del Consejo Nacional Electoral, tenemos a bien en manifestarle lo siguiente; **UNO.- Adjuntamos el Proyecto de Ley, sobre la CADENA PERPETUA, para los Delitos de Corrupción, para que sea REFORMADA LA LEY en la Asamblea Nacional y sea incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador, Figura jurídica que no consta Legislación Ecuatoriana.** (...) **CUATRO.- Adjuntamos copias de nuestras cédulas de ciudadanía, con el certificado de votación. CINCO.- Adjuntamos nuestro Certificado, de la que, NO registra la suspensión de nuestros derechos políticos y de participación. SEIS.- Designamos al señor Fernando Samaniego Guevara, como nuestro Procurador Común, en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Campesinos (FENOC), quien respalda nuestra Iniciativa Popular Normativa, de la que, nos adherimos a esta federación nacional de campesinos FENOC, adjuntamos la documentación para justificar nuestro dicho.** (...)”. Escrito presentado el 07 de febrero de 2019: “(...) Señora Presidenta.- Como ALCANCE a nuestro escrito o petición de fecha 2019-01-31, recibido por la señorita empleada Ritha Isabel Pozo Cadena, del Consejo Nacional Electoral, tenemos a bien en manifestarle lo siguiente: 1.- Adjuntamos el archivo en medio magnético del Proyecto de Ley de Cadena Perpetua. 2.- Adjunto copias de cédulas y certificado de votación y el certificado que no registra la suspensión de mis derechos políticos y de participación (...)”;

**Que,** del análisis jurídico del informe, se desprende: “**4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para entregar dicho



República del Ecuador  
Función Nacional Electoral

formato de formulario. El Consejo Nacional Electoral acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley. **4.2.- Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente. El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Del contenido de la solicitud se desprende que el o los peticionarios solicitan al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y así, proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la promulgación del “*Proyecto de Ley, sobre la CADENA PERPETUA, para los Delitos de Corrupción, para que sea REFORMADA LA LEY en la Asamblea Nacional y sea incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador*”, (SIC) de jurisdicción nacional. Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: **a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLEN** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación de los señores Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizzio Obando Laaz y Fernando

Samaniego Guevara, de quienes consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula. **b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:** Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por un grupo de personas y se requiere la designación de un representante o procurador común; en este caso han designado al señor Fernando Samaniego Guevara, como Procurador Común y, además se puede determinar que señalan nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexan copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLEN** con este requisito. **c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:** De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, los proponentes adjuntan a su requerimiento: el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de 23 de enero de 2019 y 06 de febrero de 2019 respectivamente, por lo que **SI CUMPLEN** con este literal; Además, conforme al penúltimo inciso del mismo artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el peticionario presenta en medio físico y anexa en medio magnético, el texto de la propuesta de Iniciativa Popular Normativa”;

**Que,** con informe No. 0077-DNAJ-CNE-2019 de 17 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **CONCLUSIÓN.** En virtud de lo dispuesto en la normativa citada, los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Por lo tanto, en mérito de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizzio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara, denominada: “*Proyecto de Ley, sobre la Cadena Perpetua, para los Delitos de Corrupción, para que sea reformada la ley en la Asamblea Nacional y sea incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador*”, por cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Disponer a la Secretaría General que al momento de entregar el formato de formulario para la iniciativa popular



República del Ecuador  
Asamblea Nacional Electoral

normativa se informe por escrito a los peticionarios el número de firmas de respaldo que correspondan, información que deberá ser proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, esto a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato (...); y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0077-DNAJ-CNE-2019 de 17 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0049-M de 17 de febrero de 2019.

**Artículo 2.-** Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Iván Oyarvide Rivas, Óscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara, denominada: *“Proyecto de Ley, sobre la Cadena Perpetua, para los Delitos de Corrupción, para que sea reformada la ley en la Asamblea Nacional y sea incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador”*, por cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara, denominada: *“Proyecto de Ley, sobre la Cadena Perpetua, para los Delitos de Corrupción, para que sea reformada la ley en la Asamblea Nacional y sea incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador”*.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa presentada por los señores: Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizio Obando Laaz y Fernando Samaniego Guevara, denominada: *“Proyecto de Ley, sobre la Cadena Perpetua, para los Delitos de Corrupción, para que sea reformada la ley en*



*la Asamblea Nacional y sea incluida dentro del Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador”.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Registro Electoral; a los señores: Iván Oyarvide Rivas, Oscar Sánchez Sosa, Joffre Lindao Cañizares, Fabrizzio Obando Laaz; y, Fernando Samaniego Guevara, procurador común de la Iniciativa Popular Normativa, en los correos electrónicos [abgpoyarvide@hotmail.com](mailto:abgpoyarvide@hotmail.com), [aboscar14san@hotmail.com](mailto:aboscar14san@hotmail.com), [abogadolindao1970@hotmail.com](mailto:abogadolindao1970@hotmail.com), [obandofa@hotmail.com](mailto:obandofa@hotmail.com), para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12**

### **PLE-CNE-11-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José C. Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para



quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña

propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T**, de 14 de noviembre de 2018, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018**, de 20 de diciembre de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra el presentar Informes de determinación, asignación y administración del Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, resolvió: **«Artículo Único.- Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”»;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: **«Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (sic), CON OCHENTA Y OCHO****



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88), para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;**

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019** de 21 de enero de 2019, calificó a **597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE)** proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, entre las que se encuentra la empresa INDUVALLAS Cía. Ltda.;

**Que,** con “Informe Técnico sobre la petición formulada por el proveedor de promoción electoral INDUVALLAS CIA. LTDA.”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0285-M de 20 de febrero de 2019, da a conocer lo siguiente: “CONCLUSIÓN. Con el objetivo de cumplir lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral; para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas; y, sobre la base de la calificación realizada a través de la Resolución PLE-CNE-1-21-1-2019 de fecha 21 de enero de 2019, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la empresa INDUVALLAS Cía. Ltda., previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas dictadas para el efecto, se determina que la solicitud presentada por la empresa en mención es viable”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales el cambio en la base de datos del Sistema Informático de Promoción Electoral del “estado” del formulario de registro de proveedores Nro. 039658384484, de “calificado” a “devuelto” para que el proveedor INDUVALLAS Cía. Ltda. Registre los productos comunicacionales adicionales, y se disponga a la Dirección Nacional de Promoción Electoral receptor y validar los documentos de soporte establecidos en el literal h) del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el “Informe Técnico sobre la petición formulada por el proveedor de promoción electoral INDUVALLAS CIA. LTDA.”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0285-M de 20 de febrero de 2019 del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales el cambio en la base de datos del Sistema Informático de Promoción Electoral del “estado” del formulario de registro de proveedores Nro. 039658384484, de “calificado” a “devuelto”

para que el proveedor INDUVALLAS Cía. Ltda. Registre los productos comunicacionales adicionales.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral receptor y validar los documentos de soporte establecidos en el literal h) del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13**

##### **PLE-CNE-12-20-2-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;

**Que,** a través de Resolución **PLE-CNE-2-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-11-2-2019** de 11 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral encargó al PhD. Pablo Ayala Román, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que,** con oficio s/n de 20 de febrero de 2019, el señor Pablo Ayala Román, da a conocer: “... agradezco y valoro la confianza depositada en mí para desempeñar esta importante función. Sin embargo, lamento tener que declinar esta designación, debido razones relacionadas a mis compromisos académicos y profesionales actuales (...);”;
- Que,** en doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta a las Consejeras y Consejeros, la terna para la designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; la misma que está conformada por la doctora Vanessa del Rocío Carrión Yaguana, por la doctora María José Calderón; y, la doctora Yadira Raquel Pacheco Avilez;
- Que,** la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona el nombre de la doctora María José Calderón, para que ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la declinación presentada por el señor Pablo Ayala Román, a la designación como Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, Encargado.

**Artículo 2.-** Designar a la doctora María José Calderón, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del jueves 21 de febrero de 2019.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al señor Pablo Ayala Román, a la doctora María José Calderón y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

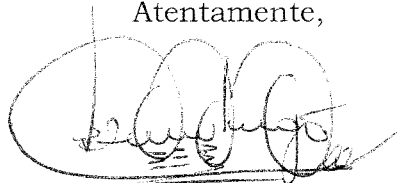
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 11 de febrero de 2019, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**